

Tabla 1. Análisis de la solución edáfica en diferentes suelos de cultivo

Suelo	pH	CEes (dS/m)	Na <sup>+</sup> (meq/l)	Cl <sup>-</sup> (meq/l)	NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> (meq/l)	SAR (meq/l)	PSic %
La Cañada-Níjar	7,5	6,9	37,6	32,7	2,3	17,3	15,1
Islas Canarias	7,7	6,0	30,8	24,0	11,3	9,0	11,5
Poniente Almeriense	8,3	2,0	20,4	18,2	0,3	12,2	8,0

Tabla 2. Composición media de las aguas de riego de las diferentes zonas.

Agua de Riego	pH	CEes (meq/l)	Na <sup>+</sup> (meq/l)	Mg <sup>2+</sup> (meq/l)	Ca <sup>2+</sup> (meq/l)	Cl <sup>-</sup> (meq/l)	CO <sub>3</sub> <sup>2-</sup> (meq/l)	NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> (meq/l)	SAR (meq/l)
La Cañada-Níjar	7,2	7,3	23,1	3,9	4,3	17,3	4,6	0	23,4
Islas Canarias	7,5	2,2	15,4	6,3	2,1	10,6	3,0	0,4	6,7
Poniente Almeriense	8,1	2,0	12,0	4,3	3,1	11,5	0,2	0,4	5,5

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 15 de octubre de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Atento SIAA, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el sindicato CGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Atento SIAA, S.A., el día 18 de octubre de 2007 entre las 00,00 horas y las 2,00 horas, entre las 11,00 horas y las 13,00 horas y entre las 17,00 horas y las 19,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Atento SIAA S.A., en cuanto encargada del servicio de cita previa telefónica del Servicio Andaluz de Salud, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la

salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Atento SIAA, S.A., encargados de la prestación del servicio de cita previa telefónica del Servicio Andaluz de Salud, el día 18 de octubre de 2007, entre las 00,00 horas y las 2,00 horas, entre las 11,00 horas y las 13,00 horas y entre las 17,00 horas y las 19,00 horas, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## ANEXO I

Se establece como mínimos el 75% de la plantilla encargada de prestar el servicio de cita previa.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 18 de julio de 2007, por la que se autoriza la creación del Museo Casa Ibáñez de Olula del Río (Almería), y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.*

La Fundación Museo Casa Ibáñez de Olula del Río (Almería) solicita en junio de 2004, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, la inscripción en el Regis-